

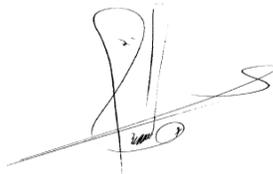
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, comunicándole que ha regresado el Despacho Comisorio Nro. 074, adiado el 4 de octubre de 2022, debidamente diligenciado. Así mismo, se informa a la señora Juez que dentro de la Diligencia de Secuestro del establecimiento comercial objeto de éste, **NO** se presentó oposición a la misma; reposando la antes citada actuación en el cuaderno dos digital.

Sírvase proveer

Cartago (Valle), octubre 24 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2060. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S. -
RADICACIÓN NRO. 2022-00211-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS
CODEMANDADOS: EUCLIDES ALVARADO BOHORQUEZ y
GLORIA NEREYDA TRUJILLO BONILLA
(ALLEGA DESPACHO COMISORIO, INSTA AL SECUESTRE PARA QUE
ACREDITE CAUCIÓN Y RINDA INFORMES GESTIÓN)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de octubre de dos mil
veintitrés (2023)

Legalmente diligenciado el Despacho Comisorio Nro. 074, librado por esta Oficina Judicial el 4 de octubre de 2022, mediante el cual se exhortó a la Alcaldía Municipal de

Cartago (Valle), para que llevara a efecto la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "**LA ACADEMIA DE BILLAR CLUB**", objeto de cautela en este proceso; siendo materializado por la "Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana" local, se dispone anexarlo a los autos para los fines consagrados en el artículo 40 del *Compendio General Adjetivo*.

Corolario a ello, se hace necesario requerir al Secuestre **VICTOR SUÁREZ ALFONSO SUÁREZ CUEVAS**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la caución otrora exigida en éste; e igualmente, con el propósito que rinda los informes de rigor, cada mes, relacionados con la función que desempeña en éste y; particularmente, exhiba el inventario de rigor; advirtiéndole que en el evento de que no cumpla con ello, se hará acreedor a las sanciones legales.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago (Valle del Cauca),

R E S U E L V E

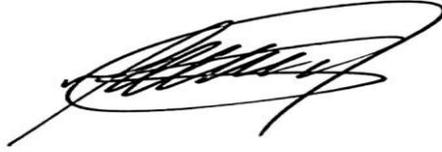
PRIMERO: ALLÉGUESE al legajo expedienta el Despacho Comisorio Nro. 074, calendarado el 4 de octubre de 2022, procedente de la "Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana" de Cartago (Valle); reposando, en lo sucesivo, la respectiva diligencia de Secuestro del establecimiento comercial "**LA ACADEMIA DE BILLAR CLUB**", en el cuaderno dos digital.

SEGUNDO: Para los fines contemplados en el artículo 40 del *Estatuto General Procesal*, **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación que de esta providencia se efectúe, de la diligencia que refiere el numeral anterior.

TERCERO: REQUIÉRESE al Secuestre **VICTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, acredite el **pago de la caución** otrora exigida. Igualmente se le **EXHORTA** para que presente los **informes mensuales** y el **inventario** a que se obligó en el momento de aceptar el cargo que hoy ostenta, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL